INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 2 de agosto de 2021 de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se han allegado oficios provenientes del Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco BBVA de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Itau, Banco Popular, y Banco de Occidente, de igual manera se allegó por parte de la entidad demandante certificación del recibido de la notificación personal enviado al correo electrónico del demandado, con acuse de recibido el 12 de abril del presente año, y durante el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, así también paso al despacho memorial de la parte actora mediante el cual solicitan se dicte sentencia y allegan los recibidos de los oficios de las medidas cautelares. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada
Díez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la certificación de entrega allegada dentro de este proceso por parte de la abogada de la entidad demandante, el despacho observa que por auto de fecha 1° de marzo de 2021 y corregido mediante proveído del 15 de marzo de 2021, al encontrarse reunido el artículo 422 del C.G.P., libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS MARIO CACHAYA RINCÓN,** providencia que fue notificada al demandado vía electrónica a su cuenta de correo, y la misma cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

> "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*…"

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS MARIO CACHAYA RINCÓN,** tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de

agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de $1'329.000,oo como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada. **Tásense.**

CUARTO: TÉNGASE por agregado al proceso la radicación de los oficios correspondientes a las medidas cautelares, así mismo las respuestas provenientes del Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco BBVA de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Itau, Banco Popular, y Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **11 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **016.**

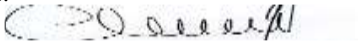

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Vichada - Puerto Carreño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba97d7634ecf6acb0da6124a0170ab6b8511f215c48b65547c67257f149ab19f
Documento generado en 10/08/2021 04:29:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica